



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de junio de 2018

Vistos los autos caratulados "**Solari, Mónica Mercedes s/acto administrativo n° 187/17 de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia**" y,

**CONSIDERANDO:**

I) Que la Unión de Empleados de Justicia de la Nación, en representación de la agente Mónica Mercedes Solari, solicita la intervención del Tribunal por vía de avocación, con el fin de que deje sin efecto los acuerdos n° 118/2017 y 187/2017 dictados por la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, mediante los cuales intimó a la agente para que iniciara los trámites correspondientes para obtener su jubilación y rechazó su recurso de reconsideración, respectivamente (fs.2/3,7 14/15).

II) Que, la peticionaria, en su recurso de reconsideración, manifestó su decisión de ejercer la opción que prevé el art. 19 de la ley 24.241. La referida norma establece que tendrán derecho a los beneficios establecidos en esa ley, los hombres que hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad y las mujeres que

hubieran cumplido sesenta (60) años de edad. No obstante, prescribe que las mujeres podrán optar por continuar su actividad laboral hasta los sesenta y cinco (65) años de edad (fs.11).

III) Que la cámara, mediante acuerdo n° 187/2017, rechazó el recurso presentado por Solari. Fundó su decisión en lo dispuesto en el art. 78 del Reglamento para la Justicia Nacional, el cual establece que: "Las Cámaras de Apelaciones, si lo estiman conveniente por razones de mejor servicio, podrán intimar a los agentes de las oficinas de sus respectivas dependencias que hayan cumplido los requisitos exigidos para obtener el porcentaje máximo del haber de la jubilación ordinaria, para que inicien los trámites correspondientes dentro del término de sesenta (60) días". Por otro lado, en cuanto al derecho reclamado por la agente para ejercer la opción que la habilita a trabajar hasta los 65 años, expresó que debía haberlo manifestado previo a ser intimada y que el empleador debía acceder a otorgarlo. Para así decidir, destacó que la jurisprudencia se había pronunciado en ese sentido, en un paralelismo con el art. 252 de la ley de contrato de trabajo (CNAT, Sala III, "Garabello, Pedro c/Aerolíneas Argentinas SA", 23/05/2000, DT 2000-B-2353) y que la Corte también había resuelto en el mismo sentido en situaciones análogas (res CSJN 1635/17, 407/09) (fs. 14/15).

IV) Que, en su pedido de avocación, la entidad gremial reiteró lo manifestado por



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Solari en su recurso de reconsideración y agregó que la norma previsional no establecía el requisito de que debía manifestar su voluntad de acogerse al beneficio otorgado por la referida ley previo a ser intimada, tal como sostuvo la cámara al rechazar su pedido.

V) Que el Tribunal tiene dicho que la avocación sólo procede en casos excepcionales, cuando exista extralimitación o arbitrariedad, se evidencie un claro apartamiento de la normativa general dispuesta por el Tribunal o razones de superintendencia general la tornen necesaria (Fallos 322:612; 327:1171; 328:3845; 329:2944, entre muchos otros).

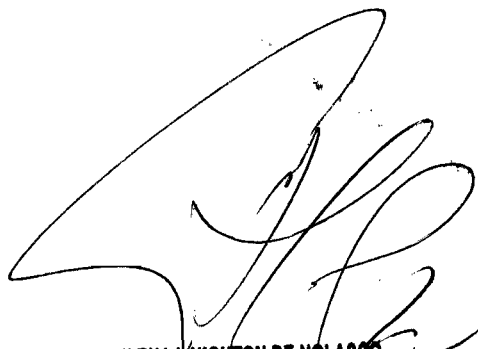
Corresponde señalar, que la Corte, en un caso sustancialmente análogo, se pronunció a favor de la peticionaria, por entender que el beneficio otorgado por la ley 24.241 en su art. 19, no exige los requisitos que la cámara refiere (Res. CSJN n° 3073/2015). Por ello, la intimación realizada por la cámara en los términos del art. 78 del R. J. N no resulta procedente, cuando la trabajadora pudo hacer uso de la opción prevista por el mencionado art. 19 de la ley 24.241.

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer lugar a lo solicitado y dejar sin efecto el acuerdo n° 118/2017 de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia.

Regístrese, hágase saber y oportunamente  
4 archívese.



ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



HORACIO DANIEL ROSATTI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION